

PARANÁ, 17 ABR 2009

VISTO:

La Ley N° 26.206 de Educación Nacional en su artículo 17°, el Decreto N° 144/08 ME del Poder Ejecutivo Nacional y la Ley N° 9.890 de Educación de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2974/00 MGJE Y 4303/01 GOB la Escuela Normal Rural N° 8 "Almafuerte"; la Escuela Agrotécnica N° 1 "Juan Bautista Alberdi"; la Escuela Normal Superior "José María Torres"; Escuela Técnica de Nivel Medio y Superior N° 35 "General José de San Martín" -del Departamento Paraná- y el Colegio Superior "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay fueron transferidas al ámbito de la Universidad Autónoma De Entre Ríos.

Que conforme al artículo 16° de la Ley de Educación Nacional se establece la obligatoriedad escolar en todo el país y que la misma se extiende desde la edad de cinco (5) años hasta la finalización del nivel de la Educación Secundaria, y que las autoridades jurisdiccionales competentes asegurarán el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones educativas y sociales.

Que la Ley N° 26.206 en su artículo 17° establece la estructura del Sistema Educativo Nacional en distintos niveles: Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria, y diferentes modalidades.

Que a esos efectos, las modalidades que conformen el sistema educativo serán aquellas opciones organizativas y/o curriculares de la educación común, dentro de uno o más niveles educativos, procurando dar respuesta a requerimientos específicos de formación y atender particularidades de carácter permanente o temporal, personales y/o contextuales, con el fin de garantizar la igualdad en el derecho a la educación y cumplir con

SA

las exigencias legales tal como lo establece el artículo 17 de la Ley Nacional de Educación Nº 26.206, y el artículo 59 de la Ley Provincial de Educación Nº 9890.

Que el Consejo Federal de Educación ha acordado aspectos generales para resguardar la unidad del Sistema Educativo Nacional, en el marco del proceso de aplicación de la Ley de Educación Nacional, como así, la adecuación a la Ley Provincial Nº 9.890 y su correspondencia para los diferentes niveles dependientes de distintas estructuras del Gobierno de la provincia de Entre Ríos.

Que las escuelas que dependen de la Universidad Autónoma de Entre Ríos deben garantizar la educación obligatoria mínima, conforme lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Educación Nacional Nº 26.206 y el artículo 16 de la Ley de Educación Provincial Nº 9890.

Que en el contexto de la legislación educativa de la provincia de Entre Ríos, se hace necesario considerar pautas generales para la educación obligatoria referidas a certificaciones, equivalencias de estudios, movilidad de los alumnos, acreditación de estudios, aprobación y modificación de planes y pautas básicas para la adecuación a la normativa existente.

Que en ese mismo marco, los establecimientos de nivel inicial, primario y secundario de las escuelas que dependen de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, deben emitir certificaciones de aprobación según la nueva estructura académica:

Que en los casos en que por traslado interjurisdiccional los alumnos/as no hayan concluido el nivel primario conforme a la estructura vigente en la jurisdicción, puedan acreditar en los términos de la legislación nacional y provincial, la totalidad de los grados/años correspondientes a dicho nivel según la estructura de la jurisdicción receptora.

Que los diseños curriculares de todos los niveles y modalidades de las escuelas que dependen de la Universidad Autónoma de Entre Ríos deberán ajustarse a la convención federal y local sobre las estructuras y contenidos curriculares comunes y núcleos de aprendizaje prioritarios en todos los niveles y años de la escolaridad obligatoria tal como lo establece el artículo Nº 85 de la ley de Educación Nacional Nº 26.206.



Que las escuelas que dependen de la Universidad Autónoma de Entre Ríos deben realizar los ajustes que resulten indispensables para resguardar los derechos de los alumnos, la cohesión del sistema educativo y el respeto a la comunidad educativa.

Que por tal razón, es necesario dictar normas generales sobre equivalencia de títulos y estudio, de aplicación obligatoria para todas las instituciones de Nivel Inicial, Primario, Secundario y Adultos de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Que la suscripta es competente para resolver de conformidad a lo establecido en el Artículo 16 inciso i) del Estatuto Académico Provisorio de esta Universidad.

Por ello;

LA RECTORA ORGANIZADORA DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS  
ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Determinar la denominación de Nivel Inicial, Nivel Primario y Nivel Secundario, a partir de la vigencia de la Ley de Educación Provincial para todos los establecimientos educativos dependientes de la Universidad Autónoma de Entre Ríos

ARTÍCULO 2º.- Determinar en el contexto de la vigencia de la Ley Provincial de Educación N° 9.890, que los establecimientos de Educación Inicial, Primaria, Secundaria y Adultos del ámbito de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, deberán emitir certificaciones de aprobación según la nueva estructura académica que forma parte del Anexo I de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Aprobar las Equivalencias de Estudio que en razón de la nueva estructura prevista por la Ley de Educación N° 9.890, y en vista de la coexistencia de estructuras, se reconocen según Anexo II.

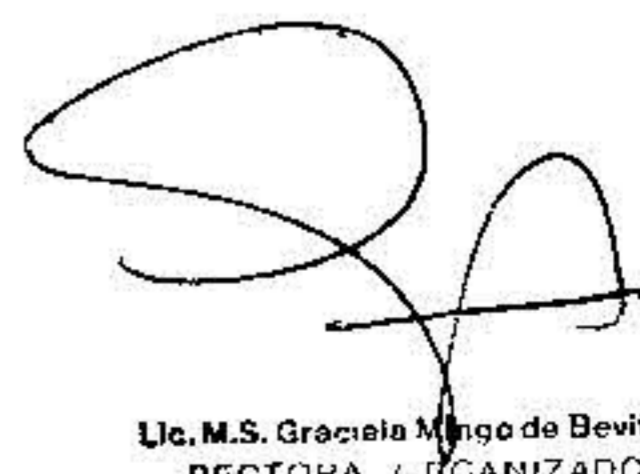
ARTÍCULO 4º.- Reconocer que la movilidad de alumnos y acreditación de estudios, se garantizará a partir de las equivalencias y certificaciones de estudios de los alumnos/as teniendo en cuenta el sistema de evaluación y promoción de la jurisdicción de origen y respetando el grado/año de escolaridad cumplido de acuerdo a la Tabla de Equivalencias del Anexo II.

En los casos de traslado interjurisdiccional de los/las alumnas/os que no hayan concluido el Nivel Primario conforme a la estructura vigente en la jurisdicción origen en los términos del artículo 134 inciso b, de la Ley 26.206, y acrediten la totalidad de los grados/años correspondientes a dicho nivel según la estructura de la jurisdicción receptora, ésta certificará el nivel primario en base a la tabla de equivalencias del Anexo II de la presente.

En todos los casos se debe garantizar que la obligatoriedad escolar se extienda desde la edad de cinco (5) años hasta la finalización del nivel de Educación Secundaria y se asegurará el cumplimiento a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad en todas las Escuelas de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

ARTÍCULO 5°.- Los establecimientos educativos de la Universidad Autónoma de Entre Ríos alcanzados por esta Resolución, contarán con un plazo de noventa (90) días a partir de la emisión de la presente a los efectos de realizar los ajustes correspondientes y necesarios que se requieran en relación con los contenidos disciplinares, espacios curriculares, perfiles docentes, gestiones administrativas, de organización y presupuestarias, y todo aquello que implique la implementación del Ciclo Básico conforme a lo dispuesto en el Artículo N° 38 de la Ley de Educación N° 9.890.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a los integrantes de los establecimientos educativos dependiente de la Universidad Autónoma de Entre Ríos alcanzados por la presente, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, y, cumplido, archívese



Lic. M.S. Graciela Mingo de Bevilacqua  
RECTORA ORGANIZADORA  
U. A. D. E. R.

ANEXO I

<b>Estructura Ley Provincial de Educación Nº 9.890</b>	
Educación Inicial	
1º grado Primer Ciclo Educación Primaria	
2º grado Primer Ciclo Educación Primaria	
3º grado Primer Ciclo Educación Primaria	
4º grado Segundo Ciclo Educación Primaria	
5º grado Segundo Ciclo Educación Primaria	
6º grado Segundo Ciclo Educación Primaria	
1º año Ciclo Básico Común Educación Secundaria	
2º año Ciclo Básico Común Educación Secundaria	
3º año Ciclo Básico Común Educación Secundaria	
4º año Ciclo Orientado Educación Secundaria	4º año Ciclo Superior de la modalidad de Educación Técnico Profesional
5º año Ciclo Orientado Educación Secundaria	5º año Ciclo Superior de la modalidad de Educación Técnico Profesional
6º año Ciclo Orientado Educación Secundaria	6º año Ciclo Superior de la modalidad de Educación Técnico Profesional
	7º año Ciclo Superior de la modalidad de Educación Técnico Profesional

ANEXO II

<b>Estructura Anterior</b>	<b>Estructura Ley Provincial de Educación N° 9.890</b>	
Nivel Inicial	Educación Inicial	
1° año EGB 1	1° grado Primer Ciclo Educación Primaria	
2° año EGB 1	2° grado Primer Ciclo Educación Primaria	
3° año EGB 1	3° grado Primer Ciclo Educación Primaria	
4° año EGB 2	4° grado Segundo Ciclo Educación Primaria	
5° año EGB 2	5° grado Segundo Ciclo Educación Primaria	
6° año EGB 2	6° grado Segundo Ciclo Educación Primaria	
7° año EGB 3	1° año Ciclo Básico Común Educación Secundaria	
8° año EGB 3	2° año Ciclo Básico Común Educación Secundaria	
9° año EGB 3	3° año Ciclo Básico Común Educación Secundaria	
3° año nivel medio o 1° año polimodal ó 3° año CB CONET ó 1° año polimodal - TTP ó Equivalentes.	4° año Ciclo Orientado Educación Secundaria	4° año Ciclo Superior de la modalidad de Educación Técnico Profesional
4° año nivel medio o 2° año polimodal ó 1° año CS CONET ó 2° año polimodal - TTP ó Equivalentes.	5° año Ciclo Orientado Educación Secundaria	5° año Ciclo Superior de la modalidad de Educación Técnico Profesional
5° año nivel medio o 3° año polimodal ó 2° CS CONET ó 3° año polimodal - TTP ó Equivalentes.	6° año Ciclo Orientado Educación Secundaria	6° año Ciclo Superior de la modalidad de Educación Técnico Profesional
6° año nivel medio ó 3° año CS CONET ó Equivalentes.		7° año Ciclo Superior de la modalidad de Educación Técnico Profesional

ANEXO II

<b>Estructura Anterior</b>	<b>Estructura Ley Provincial de Educación N° 9.890</b>	
Nivel Inicial	Educación Inicial	
1° año EGB 1	1° grado Primer Ciclo Educación Primaria	
2° año EGB 1	2° grado Primer Ciclo Educación Primaria	
3° año EGB 1	3° grado Primer Ciclo Educación Primaria	
4° año EGB 2	4° grado Segundo Ciclo Educación Primaria	
5° año EGB 2	5° grado Segundo Ciclo Educación Primaria	
6° año EGB 2	6° grado Segundo Ciclo Educación Primaria	
7° año EGB 3	1° año Ciclo Básico Común Educación Secundaria	
8° año EGB 3	2° año Ciclo Básico Común Educación Secundaria	
9° año EGB 3	3° año Ciclo Básico Común Educación Secundaria	
3° año nivel medio o 1° año polimodal ó 3° año CB CONET ó 1° año polimodal - TTP ó Equivalentes.	4° año Ciclo Orientado Educación Secundaria	4° año Ciclo Superior de la modalidad de Educación Técnico Profesional
4° año nivel medio o 2° año polimodal ó 1° año CS CONET ó 2° año polimodal - TTP ó Equivalentes.	5° año Ciclo Orientado Educación Secundaria	5° año Ciclo Superior de la modalidad de Educación Técnico Profesional
5° año nivel medio o 3° año polimodal ó 2° CS CONET ó 3° año polimodal - TTP ó Equivalentes.	6° año Ciclo Orientado Educación Secundaria	6° año Ciclo Superior de la modalidad de Educación Técnico Profesional
6° año nivel medio ó 3° año CS CONET ó Equivalentes.		7° año Ciclo Superior de la modalidad de Educación Técnico Profesional